



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Demanda:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 500013105003 2017 00517 00  
**Demandante:** OSCAR RAMIRO VELÁSQUEZ GARAY  
**Demandado:** MARIA DEL CARMEN CAVIATIVA Y OTRO

### **ASUNTO**

Resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la demandada ASPROVESPULMETA S.A.

### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 7 de febrero del año en curso, notificada en anotación en el estado del día 10 del mismo mes y año, se accedió a la solicitud de la parte actora, en el sentido de declarar la nulidad de todo lo actuado en audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2019, en la cual se realizaron las actuaciones establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. y, como consecuencia, se dispuso fijar nuevamente fecha para rehacer la etapas procesales surtidas.

Inconforme con la anterior decisión, la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A., en memorial radicado el 17 de febrero hogaño, interpuso recurso de apelación.

### **CONSIDERACIONES**

Establece en el numeral 6 del artículo 65 del C.P.T. y la S.S., la procedencia del recurso de apelación contra el auto dictado en primera estancia que resuelva sobre nulidades procesales; adicionalmente, dispone en el precitado artículo, que tal mecanismo de impugnación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado y concederse en el efecto suspensivo cuando la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido, es contra un auto que resolvió sobre la nulidad y, que debido a las actuaciones surtidas el 27 de noviembre de 2019, la decisión del superior favorable al recurrente implicaría la terminación del proceso, el despacho lo haya procedente y, por tanto, se concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Por lo expuesto, el Despacho



**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A. en contra del auto de 7 de febrero de 2020, por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en la audiencia de 27 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO: CONCEDER** el mecanismo de impugnación en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

Por secretaría remítase el expediente a Oficina Judicial para lo pertinente dicha, dejando las respectivas constancias en el sistema.

Notifíquese y cúmplase,

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 8 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA  
FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ**  
**SECRETARIA**

N.C.